



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se da por terminado una Concesión de Aguas Superficiales, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por el cual se designa la Directora General de CORPOURABA, y, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación reposa el Expediente No. **160101-026-04**, el cual, contiene la Resolución No. **03-02-01-001081 del septiembre de 2004** que otorgó concesión de aguas superficiales en beneficio de la sociedad **AGRÍCOLA SANTA MARÍA S.A** identificada con NIT 890.930.060-1, para uso agrícola y doméstico sobre la **FINCA PANORAMA**, en cantidad de 5.62 l/s a derivar del Caño Katia en las coordenadas cartográficas NORTE 1.363.710 y ESTE 1.044.050, durante un tiempo de bombeo de 9 horas/semana, por un término de diez (10) años (folio 68-71).

Que consta en el oficio del 19 de diciembre de 2007 la entrega por parte del usuario del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para la Finca Panorama (folio 110-128).

Que mediante oficio del 25 de abril de 2011 el Subdirector Jurídico Administrativo (e) realizó requerimientos al titular del permiso ambiental para el cumplimiento de las medidas ambientales (folio 139-140).

Que el día 19 de mayo de 2011 se llevó a cabo reunión entre representantes de la sociedad Agrícola Santa María S.A y funcionarios de la Corporación, como consta en el Acta de Reunión No. **200-01-05-99-0072** (folio 141-150).

Que mediante Oficio No. **210-34-01-59-R-3492 del 17 de junio de 2011** el titular del permiso ambiental entregó información jurídica de los predios (151-156).

Que el día 23 de mayo de 2011 se llevó a cabo reunión entre representantes de la sociedad Agrícola Santa María S.A y funcionarios de la Corporación, como consta en el Acta de Reunión No. **400-01-05-99-0079** (folio 157-158).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó: **1. Seguimiento al trámite de permiso ambiental, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico No. 400-08-02-01-2317 del 3 de diciembre de 2010; 2. Evaluación de la información aportada por el usuario, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico No. 400-08-02-01-0228 del 18 de marzo de 2011; 3. Visita de seguimiento el día 6 de marzo de 2018, sus resultados quedaron expuestos en el Informe Técnico No. 400-08-02-01-**

Resolución

"Por la cual se da por terminado un Concesión de Aguas Superficiales, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

0354 del 6 de marzo de 2018; 4. Seguimiento documental al expediente como consta en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-2020 del 19 de octubre de 2020**, evidenciando lo siguiente:

Del Informe Técnico No. 400-08-02-01-2317 del 3 de diciembre de 2010:

(...)

6. Conclusiones.

La Finca Panorama dio cumplimiento a los requerimientos de la Resolución 1387 del 19 de noviembre de 2009 en cuanto a presentar el PUEAA, destapar el tanque séptico para realizarle mantenimiento, construir el desarenador de lava botas y realizar la construcción de la caseta del pozo profundo.

Sin embargo, no ha completado la primera etapa del plan de cumplimiento pues en el expediente no reposan la totalidad de los diseños de los sistemas de tratamiento que están funcionando y algunos difieren entre lo que encuentra en los planos y el que hay que existe en la finca.

La finca está captando mayor cantidad de volumen al otorgado en la concesión subterránea y no solo está utilizando el agua para actividades agrícolas (uso para el cual se le otorgo) sino también para riego.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

La sociedad Agrícola Santamaría en calidad de propietaria de la finca panorama debe allegar en un plazo máximo de treinta (30) días los diseños del tanque séptico, trampa de grasas construida, lecho de secado de lodos, plano hidráulico de la finca y del filtro de agroquímicos, donde no se logre identificar cual es el origen del agua que se trata allí.

Debido a que la finca no está utilizando la concesión superficial, el usuario deberá allegar oficio donde se manifieste sobre la continuidad o cancelación de la concesión superficial para uso doméstico y agrícola.

En la visita realizada de acuerdo a información suministrada por el señor Uber Ubarne el agua del pozo la están utilizando para riego, además en la revisión del reporte de consumo de agua se evidencio que el usuario está sobrepasando el caudal otorgado. Por este motivo, en un plazo de 15 calendarios deberá solicitar la modificación del caudal otorgado, presentando las memorias de cálculo del sistema de riego, así como el caudal utilizado.

Del Informe Técnico No. 400-08-02-01-2317 del 3 de diciembre de 2010:

(...)

5. Conclusiones.

La finca Panorama dio cumplimiento en cuanto que envió el plano hidráulico de la finca y a través de este se identificó el origen del agua que se trata allí.

Pero no allegaron los diseños del tanque séptico y del lecho de secado de lodos.

Concesión superficial.

Debido a que la finca no está utilizando la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 1081 del 23 de septiembre de 2004 es pertinente aceptar la solicitud del usuario en cuanto a la cancelación de dicha concesión.

Concesión subterránea.

De acuerdo a la evaluación de la información que reposa en el expediente y de los reportes de consumo que presentan la finca mensualmente se evidencia que está utilizando mayor volumen de agua que el otorgado mediante resolución. Lo cual indica que la finca no está implementando medidas para realizar el uso eficiente y ahorro del agua.

6. Recomendaciones y/u Observaciones.

Resolución

"Por la cual se da por terminado un Concesión de Aguas Superficiales, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

Vertimientos.

La sociedad Agrícola Santamaría en calidad de propietaria de la Finca Panorama debe allegar los diseños del tanque séptico y del lecho de secado de lodos con sus respectivas dimensiones.

Concesión superficial.

Tal como se evidencio en campo y como lo manifestó el usuario la finca no está utilizando la concesión superficial por lo tanto es pertinente recomendar la cancelación de esta que se encuentra registrada en el expediente 160101-026-04.

Concesión subterránea.

De acuerdo a lo expuesto en el desarrollo técnico es evidente que la finca está consumiendo mayor volumen de agua mensual con respecto al autorizado por la Corporación. Por lo tanto, la finca deberá adoptar medidas para bajar el volumen de agua consumido de manera que solamente utilice la cantidad otorgada mediante concesión.

Para el cumplimiento de los requerimientos la finca panorama tiene un plazo máximo de quince (15) días calendarios.

Del Informe Técnico No. 400-08-02-01-0354 del 6 de marzo de 2018:

(...)

6. Conclusiones

La Finca PANORAMA de propiedad de la sociedad Agrícola SANTAMARÍA no tiene concesión de agua superficiales, sino subterránea y esta concesión fue solicitada su cancelación mediante Oficio No. 1118 del 2 de marzo de 2011, de igual forma no tiene permiso de vertimiento ya que dejo agotar los términos para la obtención del mismo.

Dado todo lo anterior el expediente 1610101-026-04 no tiene vigencia motivo por el cual se debe archivar definitivamente.

7. Recomendaciones y/u Observaciones.

Se recomienda el archivo definitivo del expediente 160101-026-04 dado que la concesión esta vencida y fue solicitada su cancelación por no uso del año 2011.

Del Informe Técnico No. 400-08-02-01-2020 del 19 de octubre de 2020:

(...)

5. Conclusiones

- 1 El presente informe de seguimiento fue realizado de manera documental, dado que no se obtuvo autorización por parte del usuario para ingresar a la finca PANORAMA, para realizar el seguimiento en campo.
- 2 Tras realizar el seguimiento documental a los permisos otorgados para el predio FINCA PANORAMA, propiedad de la Sociedad AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S, con Nit. 890.930.060-1, representada legalmente por el Señor Oscar Enrique Penagos Garcés con cédula de ciudadanía N° 70.547.271 o por quien haga sus veces en el cargo, se encontró lo siguiente

Expediente 200-16-51-01-0112-2018 Concesión de Aguas Subterráneas Uso Agrícola

- El usuario reporto el consumo de agua para el año 2019 en el aplicativo TASAS de CORPOURABA, los mismos se encuentran acorde con el caudal otorgado, exceptuando para el mes de octubre, que se sobrepasa.
- Cuenta con PUEAA aprobado mediante Resolución 200-03-20-01-1801 del 11/10/2018, no obstante a la fecha no ha presentado avances del desarrollo de las actividades contempladas en el programa.
- A la fecha de realización del presente informe el usuario no ha presentado resultados de los muestreos del pozo correspondientes al año 2019 y 2020.

Expediente 160101-026/04 – Concesión de aguas superficiales

La concesión de aguas superficiales se encuentra vencida, igualmente mediante oficio radicado N° 210-34-01-22-R-1118 del 02/03/2011, la Sociedad AGRÍCOLA SANTAMARÍA solicitó la cancelación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 001081 del 23/09/2004

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Tras realizar el seguimiento documental a los permisos otorgados para el predio FINCA PANORAMA, propiedad de la Sociedad AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S, identificada con Nit. 890.930.060-1, y

Resolución

"Por la cual se da por terminado un Concesión de Aguas Superficiales, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

representada legalmente por el Señor Oscar Enrique Penagos Garcés con cédula de ciudadanía N° 70 547 271 se encontró irregularidades en el Expediente 200-16-51-01-0112-2018 (Concesión de Aguas Subterráneas Uso Agrícola).

Ante esta situación se da traslado del presente informe técnico al área jurídica de CORPOURABA para obre de acuerdo a la norma exija, que el predio FINCA PANORAMA, propiedad de la Sociedad AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. acate el cumplimiento de los actos administrativos y presente la información que se relacione a continuación:

1. Reporte de consumos de agua para el presente año, al correo corpouraba@corpouraba.gov.co.
2. Avance de las actividades desarrolladas en cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua
3. Presente el informe de resultados de los muestreos realizados al pozo, correspondientes al año 2019 y 2020, conforme se establece en el Artículo Cuarto de la Resolución 200-03-20-01-0862-2018 del 05/06/2018.

Igualmente, se recomienda al área de jurídica el archivo del expediente 160101-026/04 de concesión de aguas superficiales predio Finca Panorama, toda vez que la Concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 001081 del 23/09/2004 se encuentra vencida, y mediante oficio radicado 1118 del 02/03/2011 se solicitó la cancelación de la misma por no uso.

Firma del Técnico que Elabora el Informe:

LEIDY VIVIANA CALLEJO H.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales manifiesta:

"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad,

Resolución

"Por la cual se da por terminado un Concesión de Aguas Superficiales, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con la Resolución No. -03-02-01-001081 del 23 de septiembre de 2004 la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá otorga concesión de aguas superficiales a la sociedad Agrícola Santa María S.A ubicada en el Municipio de Turbo, por un término de diez (10) años.

En atención al Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 2.2.3.2.25.2 la Corporación realizó seguimiento el día 5 de marzo de 2018, resultado de ello, se evidencia que la concesión concedida no está en uso desde el año 2011.

Consecuentemente, se realizó seguimiento documental, y se evidencio que la concesión esta vencida; sin que exista prueba de la solicitud de prórroga de la concesión atendiendo a las reglas del Artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015.

Finalmente, se considera que la sociedad Agrícola Santa María S.A; no tiene obligaciones pendientes con la Corporación, así, es oportuno dar por terminado el permiso ambiental, y ordenar su cierre definitivo.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado la Concesión de Aguas Superficiales otorgado a la **AGRÍCOLA SANTA MARÍA S.A** identificada con NIT 890.930.060-1, concesión otorgada mediante la Resolución No. -03-02-01-001081 del 23 de septiembre de 2004 por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el archivo definitivo del Expediente No. **160101-026-04**, que contiene el trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar personalmente la presente Resolución a la sociedad **AGRÍCOLA SANTA MARÍA S.A** identificada con NIT 890.930.060-1, por intermedio de su Representante Legal o a quien éste autorice en debida forma, de conformidad con lo



Resolución

"Por la cual se da por terminado un Concesión de Aguas Superficiales, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"



establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición que se interpondrá ante la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto con los Artículos 74° y 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Enero 12 de 2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		26-01-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 160101-026/04